



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 03 de Noviembre de 2023

### VISTO:

INFORME N° 041-2023/OPPM-MDAV, INFORME N° 606-2023-MDAV-GM/RR.HH, INFORME N° 565-2023-GAJ-MDAV, MEMORANDUM N° 9435-2023/MDAV-GGM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad probada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, en el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Sentencia N° 200-2023, contenida en la Resolución número SEIS, de fecha 21 de junio del 2023, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, se declara fundada en parte la demanda interpuesta por el Sr. José Santos García Inga, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, con emplazamiento del Procurador Público de la referida Municipalidad; en consecuencia ordena que la demandada cumpla con emitir la resolución administrativa de reconocimiento de vínculo laboral e incorporarlo a la planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva; sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que se deriva de su incumplimiento con costos y sin costas;

Que, mediante SENTENCIA DE VISTA, contenida en la Resolución Número ONCE, de fecha 25 de julio del 2023, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución número seis, de fecha 21 de junio de 2023;

Que, “el principio protector del derecho del trabajo nace en respuesta a la imposición de condiciones precarias para el trabajador, se erigió como una rama necesaria a fin de equiparar condiciones entre trabajador y empleador, restableciendo el desequilibrio contractual derivado de la desigualdad económica entre las partes, mediante la regulación de condiciones mínimas en beneficio del trabajador”;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que “el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. En consecuencia, el trabajo representa un bien jurídico de relevancia constitucional, cuya protección debe ser resguardada por el legislador, adoptando las medidas adecuadas para garantizar el acceso a un puesto de trabajo, así como los medios debidos para la conservación del mismo. Ambas constituyen y forman parte del contenido esencial del derecho al trabajo;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 03 de Noviembre de 2023

Que, se puede observar que en nuestro ordenamiento jurídico, en afirmación del principio protector o tuitivo que inspira el derecho al trabajo, se sustenta una preferencia por la relación laboral indeterminada, la cual tiene una base constitucional. En consecuencia el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral ha establecido determinadas modalidades de contratación laboral, cuya finalidad primordial es de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar como: las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (Artículo 53° del LPCL), por otro lado, si bien legalmente se han habilitado modalidades de contratación distintas, no es de menos cierto que dicha contratación es viable en la medida que las circunstancias así lo ameriten y se justifique de acuerdo a los cánones de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, de conformidad con el artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR define a los contratos para un servicio específico, estableciendo que son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria;

Que, así se entiende que esta modalidad contractual no puede ser empleada para labores de naturaleza permanente, que podrían ser realizadas por un trabajador estable, sino que se trata más bien de una modalidad contractual que le permite al empleador dar cobertura a aquellas labores temporales o estrictamente especializadas que no forman parte de las labores permanentes de la empresa y que requieran un plazo determinado, sustentado en razones objetivas, que puede ser renovado en la medida que las circunstancias así lo ameritan. Lo contrario en utilizar este tipo de contrato para realizar labores de permanentes o giro principal de la empresa, vulneraría el contenido del derecho al trabajo en su segunda acepción;

Que, de conformidad con el artículo 77° literal d) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los contratos de trabajo sujeto a modalidad se consideran de duración indeterminada: cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente Ley, sobre la existencia de la desnaturalización de los contratos celebrados bajo la modalidad de servicios específicos celebrados por el actor **JOSE SANTOS GARCÍA INGA** con la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes;

Que, mediante **INFORME N° 041-2023/OPPM-MDAV**, de fecha 05 de setiembre 2023, la Procuraduría Pública Municipal, requiere que se cumpla con lo ordenado mediante Resolución Número CINCO, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, se declara fundada en parte la demanda interpuesta por el sr. JOSE SANTOS GARCÍA INGA, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, esto es, que se cumpla con emitir la resolución administrativa de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en su calidad de obrero;

Que, mediante **INFORME N° 606-2023-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha 19 de setiembre 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que (...), que se deben efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento al mandato judicial y deriva la documentación para opinión legal;

Que, mediante **INFORME N° 565-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 25 de setiembre 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que: (...) Esta Gerencia no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial. (...);



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 03 de Noviembre de 2023



Que, a través del **MEMORANDUM N° 9435-2023/MDAV-GGM**, de fecha 26 de setiembre 2023, emitido por la Gerencia Municipal; remite los actuados a la Secretaría General para su aprobación por parte del Titular de la Entidad a través del acto resolutorio correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER**, el cumplimiento de la Sentencia N° 200-2023, contenida en la Resolución número SEIS, de fecha 21 de junio del 2023, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, donde declara fundada en parte la demanda interpuesta por el sr. **JOSÉ SANTOS GARCÍA INGA**, en contra de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, sobre Reconocimiento de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Otros. Mandato Judicial, que ordena lo que a continuación se transcribe:

- i) **DECLARAR**, la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, a favor de JOSE SANTOS GARCIA INGA como obrero de limpieza pública, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios durante los periodos: 01/01/2019 al 28/02/2019, 01/06/2019 al 31/07/2019, 01/11/2019 al 31/12/2019, 01/03/2020 al 30/11/2021 y del 01/01/2022 al 01/01/2023.
- ii) **DISPONER**, la **REINCORPORACIÓN** del actor JOSE SANTOS GARCIA INGA en el puesto de obrero de limpieza pública o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en el cargo de obrero que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (01/01/2023), bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado.
- iii) **DISPONER**, la **FORMALIZACIÓN** del contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo régimen laboral privado (D. Leg. 728) con el actor JOSE SANTOS GARCIA INGA, como obrero de limpieza pública sólo por los periodos: 01/01/2019 al 28/02/2019, 01/06/2019 al 31/07/2019, 01/11/2019 al 31/12/2019, 01/03/2020 al 30/11/2021 y del 01/01/2022 al 01/01/2023, y desde la reposición en adelante.
- iv) **DISPONER**, a partir de la reposición efectiva del actor: **INCLUSIÓN** del actor JOSE SANTOS GARCIA INGA en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728) a plazo indeterminado.
- v) **DISPONER**, el cumplimiento de pago por el concepto de honorarios profesionales, por la suma de S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES) y a favor de la defensa técnica del actor, más el 5% de este monto, a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT), que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00), el cual debe efectuarse vía depósito en cuenta de dicho Colegio Profesional N° 104-106-1006820 CCI N° 80510400000100682073 en la Entidad Financiera Caja Sullana.

(...).



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2023-MDAV-ALC**

Aguas Verdes, 03 de Noviembre de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal, la ejecución de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, al interesado, a la Procuraduría Municipal, a la Subgerencia de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES  
Ing. César Enrique Chapoñan Díaz  
ALCALDE  
2023 - 2023